



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintiuno (21) de Noviembre de Dos mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL No. 11001 31 05 033 2020 00 312 00			
INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS			
DEMANDANTE	Jaime Gómez Romero	DOC. IDENT.	1.052.069.914
DEMANDADA	Alpina Productos Alimenticios S.A		
ASUNTO	Desmejora condiciones salariales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el abogado CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN presento incidente de regulación de honorarios, el cual reposa en el archivo 32 del expediente digital, por lo tanto, se debe verificar el cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 76 CGP que reza:

“...El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda...”

De acuerdo con lo anterior, se evidencian los siguientes supuestos facticos en el caso de marras:

- El demandante reconoció poder al abogado CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN, el 3 de mayo de 2021, archivo 10 del expediente digital.
- Dentro del trámite procesal, el abogado sustituyó sus facultades a abogados que hacen parte de la firma Ballesteros Abogados Asociados, que preside el abogado incidentante.
- En audiencia del 3 de octubre de 2023 se terminó el proceso por haberse probado la excepción previa de cosa juzgada, la cual fue apelada.
- En decisión del 19 de octubre de 2023 el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la postura de este despacho.



- 5. En correo electrónico del 31 de octubre de 2023, el demandante radicó ante el superior memorial en el que revocaba el poder del apoderado Carlos Ballesteros.
- 6. El 7 de noviembre de 2023 se profirió auto en el que se obedece y cumple la decisión del superior y se aprueba la liquidación de costas, sin que se hiciera mención sobre la revocatoria del poder.

De acuerdo con lo anterior, el despacho considera que se cumplen los presupuestos de la norma citada, teniendo en cuenta que, no se aceptó la revocatoria del poder por auto, por lo tanto, se encuentra dentro de los términos previstos en el artículo 76 CGP y se dará trámite conforme a lo señalado en el art. 129 CGP.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el proceso declarativo ha finalizado con la aprobación de costas, en procura del derecho al debido proceso y defensa, precaviendo una futura nulidad, el despacho ordenará la notificación del auto que admite el incidente de regulación de honorarios de manera personal, la cual deberá interpretarse según lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR el Incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado Dr. **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN**, identificado con C.C. 70.114.927 y T.P. No. 33.513 del C.S. de la J., en contra del señor **JAIME GÓMEZ ROMERO**.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a la parte accionada **JAIME GÓMEZ ROMERO** por el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, notificándolo en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Téngase en cuenta lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, para la interpretación de lo anterior.

TERCERO: ACLARAR a la parte demandante que, en caso de optarse por la notificación establecida en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar al Despacho la correspondiente constancia de entrega o acuso de recibo del mensaje de datos que llegare a ser enviado.

CUARTO: REQUERIR al abogado **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN**, para que en el término de **TRES (3) DÍAS** allegue el contrato de prestación de servicios suscrito con **JAIME GÓMEZ ROMERO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 20 DE MARZO DE 2024
Por ESTADO N.º 017 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8bab942e7db698bc3dcd2aa2f8e0a1323018955529fc5afbadc079676af5a8**

Documento generado en 20/03/2024 05:28:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>